

o cualquier otra documentación con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del proyecto para la que fue concedida la subvención. Documentación a aportar:

- a) Memoria final de las actividades o proyectos y de los resultados obtenidos, donde se hará constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa o proyecto, observaciones, datos estadísticos entre otros de interés.
- b) Los gastos realizados desagregados por conceptos con los correspondientes justificantes de gasto.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad y demás normativa reglamentaria. De conformidad con el artículo 73.2 del Reglamento General de Subvenciones, cuando la imputación a la subvención sea parcial se podrá aportar como documentos justificativos de los gastos realizados fotocopias compulsadas de los documentos originales, con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley General de Subvenciones, así como lo señalado en el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- Cuando conforme a lo previsto en el artículo 15.2, se adelante el pago de aquellas cantidades imputables a la subvención pero que sean realizadas al final del ejercicio, esto es, posteriormente a la resolución de concesión, o cuya justificación no pueda acreditarse documentalmente antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente, la cuenta justificativa, con los documentos y requisitos señalados en el apartado anterior, deberá presentarse antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente.

Artículo 17. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Cuando se alteren las circunstancias tenidas en cuenta para conceder la subvención o cuando se constate el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, hasta el punto de imposibilitar o desvirtuar los objetivos especificados en el proyecto o fijados en la concesión, podrá procederse a la modificación de la resolución por la que la subvención fue concedida, incidiendo en la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso en el importe a reintegrar, previo expediente y con audiencia de los interesados, atendiendo en todo caso a criterios de proporcionalidad y siempre que no dañe a terceros y la solicitud se hubiera presentado antes de que concluyera el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 18. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- 1.- Haber ejecutado o ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamentaron la concesión de la ayuda en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- 2.- Justificar ante el Patronato de Turismo la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- 3.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control, así como facilitar cuanta información sea requerida a la entidad beneficiaria por la entidad concedente, la Intervención de la Ciudad, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- 4.- Comunicar al Patronato de Turismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

- 5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 6.- Comunicar a entidad concedente todos aquellos cambios de domicilio de la Entidad beneficiaria durante el período en que la misma sea reglamentariamente susceptible de control por los órganos competentes.
- 7.- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- 9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 10.- Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 17. REINTEGRO.

- 1.- Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo podrá dar lugar al reintegro el incumplimiento del deber de comunicar al Patronato de Turismo concedente la obtención de ayudas, subvenciones por la misma finalidad así como la negativa u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación por parte de la Ciudad Autónoma o de control estatal o comunitario.

- 2.- El procedimiento de reintegro será el previsto en los artículos 41 y ss. de la ley General de Subvenciones, así como lo señalado en el artículo 94 y ss. del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 18. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la ley General de Subvenciones, correspondiendo al Presidente del Patronato de Turismo o autoridad que proceda según la normativa de aplicación, en su caso, la competencia para la incoación e imposición de las sanciones, y la instrucción del procedimiento al Gerente del Patronato, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 y 103 del Reglamento General de Subvenciones.